

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

1. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 1116 del 07 de marzo de 1997, se otorgó concesión de aguas a la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA - EADE S.A. para la generación de energía en 900 kw, a derivar del Rio Negro, en un caudal de 1500 L/s.

Que mediante Resolución 112-1419 del 11 de octubre de 2007, se autorizó la cesión de la concesión de aguas, de la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA EADE S.A a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, para la generación de energía en 900 kw a derivar del Rio Negro, para beneficio de la Central Hidroeléctrica "Rio Abajo", ubicada en la vereda La Peña del Municipio de San Vicente, Antioquia.

Que mediante el radicado CS-130-3406 del 18 de junio de 2019, se indica a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, que la Corporación ejerciendo control y seguimiento a las concesiones de aguas vigentes, establecerá si los titulares de dichos instrumentos ambientales, se encuentran inmersos dentro de las causales contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y se informa que se realizará visita de control y seguimiento al predio.

Que una vez practicada visita de control y seguimiento al sitio, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0886 del 31 de julio de 2019, en el que se consignó lo siguiente:

En la visita realizada al proyecto el día 11 de julio de 2019, se verificó el estado de las obras (captación y conducción) de la concesión de agua otorgada mediante la Resolución 1116 del 07 de marzo de 1997, encontrando:

- ❖ *El Proyecto de generación de energía no se encuentra en operación desde hace muchos años, por lo que la obra de captación se encuentra erosionada, deteriorada, perdiendo un 30% de la presa.*
- ❖ *Se evidencia una alta acumulación de sedimentos, y falta de mantenimiento de estructuras.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001



ISO 14001

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/ Anexos/Licencias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 – Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583, Purce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



❖ *Obra de captación abandonada sin mantenimiento.*



- ❖ Canal con aguas acumuladas y falta de mantenimiento.



- ❖ Canal sin mantenimiento, con una profundidad aproximada de 2.0m, lo cual puede generar riesgo y peligro para los vecinos del mismo, los transeúntes y vehículos que circulan por la vía que se encuentra en la margen derecha.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
 Gestión jurídica/Anexos/Licencias

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 – 546 16 16, Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532, Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583, Porcá Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CONCLUSIONES:

- ❖ *La infraestructura construida en el cauce del rio Negro, se encuentra abandonada y está generando afectaciones por el almacenamiento de sedimentos y proceso erosivo en el cauce de este.*
- ❖ *El canal que conduce el agua hasta la PCH, se encuentra sin mantenimiento, lo cual genera riesgo y peligro para los vecinos, transeúntes y vehículos que circulan por la vía que se encuentra en la margen derecha, ya que la profundidad de este es de aproximada de 2.0m.*
- ❖ *Dadas las anteriores consideraciones, se está evidenciando una de las causales artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en particular lo señalado en el literal e.*

Requerimiento	Cumple		Observaciones
	SI	NO	
<p>Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:</p> <p>a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;</p> <p>b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;</p> <p>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</p> <p>d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;</p> <p>e) No usar la concesión durante dos años;</p> <p>f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;</p>		X	<p>De acuerdo lo evidenciado en la visita y lo manifestado en el oficio 131-5957 del 15 de julio de 2019, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. incumplen con el literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</p>

- | | | | |
|---|--|--|--|
| <p>g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;</p> <p>h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.</p> | | | |
|---|--|--|--|

A partir de las conclusiones generadas en el informe técnico, se expidió el Auto No. 112-0739-2019 del 15 de agosto de 2019, mediante el cual se inició el trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgando a LAS EMPRESAS PÚBLICAS MEDELLÍN, un plazo de 15 días para pronunciarse sobre los argumentos de hecho y de derecho expuestos en dicho acto administrativo.

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Procede este despacho a realizar el análisis de los elementos de hecho y de derecho esbozados por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, respecto a las consideraciones técnicas contenidas en el informe con radicado N° 112-0886 del 31 de julio de 2019, para lo cual se recogerán los argumentos expuestos por EPM de acuerdo con radicado No. 131-7926-2018, y las consideraciones de ésta autoridad ambiental, así:

2.1. Del estado de deterioro de la infraestructura y equipos de la central:

Manifiesta EPM a través de su apoderado, que luego de 67 años de operación, en el año 2013 fue necesario interrumpir la generación de energía en la PCH Río Abajo, lo cual llevó a EPM a realizar diferentes acciones entre 2013 y 2019 con el propósito de volver a poner en operación la central en condiciones óptimas y seguras.

Lo anterior se sustenta en los siguientes informes:

- Informe técnico para la rehabilitación de las centrales hidroeléctricas Caracolí y Río Abajo (2013).
- Informe inspección espesor tubería presión Río Abajo (2013).
- Informe civil microcentral Río Abajo (2014).
- Informe de revisión de información existente para el proyecto de ampliación de la PCH Río Abajo – Confidencial (2014).

Consideraciones de Cornare respecto al numeral 2.1:

De acuerdo con el informe técnico con radicado N° 112-0886 del 31 de julio de 2019, se evidencia una alta acumulación de sedimentos y falta de mantenimiento de las estructuras, las obras de captación se encuentran abandonadas; el canal cuenta con aguas acumuladas en una profundidad aproximada de 2.0 m, lo cual representa riesgo para los habitantes de la zona, vehículos y transeúntes.

2.2. De las acciones adelantadas

Manifiesta el apoderado de EPM, que entre los años 2016 y 2017 se realizaron estudios de prefactibilidad y factibilidad para la rehabilitación de la central, de los cuales se desprendieron algunas acciones recomendadas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Posteriormente, en el año 2018, mediante radicado 131-3967-2018 se comunicó a esta Corporación la necesidad de realizar las obras tendientes a rehabilitar la central, consistentes en cambio de equipos electromecánicos, cambio de tubería de presión y obras de protección contra inundación para la casa de máquinas, de acuerdo con la propuesta de la firma noruega DynaVec.

Sobre dicha comunicación, Cornare emitió oficio con radicado CS-130-3051-2018.

Frente a la contingencia presentada con el proyecto Hidroeléctrico Ituango, EPM suspendió las inversiones que no estuviesen encaminadas hacia la prestación de los servicios y atención de dicha emergencia.

Consideraciones de Cornare respecto al numeral 2.2:

Si bien dentro de los descargos presentados por EPM a través de su apoderado, se relacionan una serie de acciones, como informes técnicos y de factibilidad, también es cierto que éstas no se han concretado materialmente.

Igualmente, es pertinente anotar que, aunque La Empresa informó a Cornare sobre la necesidad de realizar algunas obras de rehabilitación, no es válida la interpretación del apoderado cuando manifiesta en el escrito de descargos: "Al respecto Cornare se pronunció mediante oficio con radicado CS-130-3051-2018 del 11 de julio de 2018 donde autoriza las obras que la empresa considere necesarias para la reactivación de la central hidroeléctrica Río Abajo y que, además, garantiza la existencia, operación y derechos adquiridos por la central hidroeléctrica Río Abajo en la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución 1116 del 7 de marzo de 1997". Lo anterior dado que en el oficio expedido por Cornare se está dando respuesta a una solicitud de aumento de caudal, la cual no fue posible autorizar por la presencia de otro proyecto hidroeléctrico en la zona, y se realizó la claridad que la concurrencia de los proyectos "Escuela de Minas" y "Río Abajo" no afectaría los derechos adquiridos por los titulares del respectivo permiso o licencia ambiental.

En este sentido, La Corporación mediante dicho oficio no se refirió al uso de la concesión de aguas para la generación de energía, sino únicamente a la solicitud de aumento de caudal.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

3.2. De la caducidad

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4, establece las causales de caducidad de las concesiones, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

De acuerdo con el Informe Técnico con radicado N° 112-0886 del 31 de julio de 2019 y el Auto No. 112-0739-2019, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, estaría inmersa dentro de la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974: "e) No usar la concesión durante dos años"; respecto a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1116 del 07 de marzo de 1997, por no haber usado desde el año 2013 dicha concesión de la cual es titular, y cuyo fin único es la generación de energía.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que se configuran los elementos necesarios para dar lugar a la caducidad de la concesión de aguas referenciada, de acuerdo con los supuestos técnicos y jurídicos, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la concesión de aguas otorgada bajo Resolución N° 1116 del 07 de marzo de 1997, a la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA - EADE S.A, para la generación de energía en 900 kw, a derivar del Rio Negro, en un caudal de 1500 L/s y sobre la cual se autorizó la cesión a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, para beneficio de la Central Hidroeléctrica "Rio Abajo", ubicada en la vereda La Peña del Municipio de San Vicente, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P para que en un término de 60 días, presente un cronograma encaminado a realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para volver a las condiciones iniciales las zonas que fueron intervenidas para la construcción del proyecto hidroeléctrico, con el fin de garantizar la rehabilitación de las mismas y prevenir riesgos eminentes para los habitantes y transeúntes de la vereda.

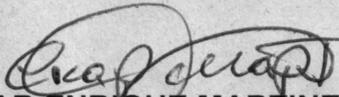
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, través de su apoderado, el Doctor OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales



Expediente: 26026164
Asunto: Caducidad concesión de aguas
Proyectó: E.B.M
Fecha: Septiembre de 2019